



**RESOLUCIÓN N° 1281-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 4 de octubre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.° 779-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **6,26 m<sup>2</sup>** (0,0006 ha), ubicada a 0.1 km al noreste del Centro Poblado Tambo de Mora, a la altura del puente Cruz Verde, vía vecinal IC-515, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002083-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23279-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*", identificado con CUI 2497426 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3524217 expedido el 24 de junio de 2024 (fojas 11 y 12); **d)** plano de ubicación y perimétrico de "el predio" (fojas 13 al 15); **e)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 16 y 17); **f)** resolución directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019 (fojas 18 al 21).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00870-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 (fojas 22 al 26) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado a 0.1 km al noreste del Centro Poblado Tambo de Mora, a la altura del puente Cruz Verde, vía vecinal IC-515, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2024-3524217 sobre el área en consulta de 6,26 m<sup>2</sup> (correspondiente a “el predio”) concluye que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica; por lo que, no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes; **iii)** de la consulta a de la Base SUNARP – Visor Geográfico Web se ha reconstruido el polígono presentado advirtiéndose en el datum PSAD56 y en el datum WGS84, que “el predio” no presenta superposición con poligonales graficadas; **iv)** consultada la Base Grafica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, no se visualiza superposición con predios registrados en el SINABIP; **v)** respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es terreno rústico de tipo rural; **vi)** no cuenta con zonificación, asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesionario, situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 26 de febrero de 2024 y el panel fotográfico de fecha 17 de mayo de 2024 que forma parte del Plan de saneamiento Físico Legal; adicionalmente, en el punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal la “ANIN” señala que de la inspección en campo realizada, se advirtió que sobre “el predio” se encuentra el puente Cruz Verde y la vía con código IC-515 con ruta Emp. Ic-102 (Tambo de Mora)-Cruz Verde-San Antonio de Salas-Pta. Carretera; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predio rural, comunidad campesina o nativa, zona o monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica o gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil; **viii)** de la consulta realizada a la plataforma GEOCATMIN - INGEMMET, no se visualiza superposición con concesiones mineras; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que existe una propuesta de área natural ZU10211, que no está formalmente declarada como Área Natural Protegida, conforme se advierte en la Plataforma del SERNANP; **ix)** consultada la plataforma del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, superposición con área delimitada dentro de los hitos aprobados de Faja Marginal del Río Chico, aprobado con R.D. N° 1428-2019-ANAAAA.CH.CH del 02 de octubre de 2019; **x)** de la consulta realizada a la plataforma web de PROVIAS – MTC se visualiza a “el predio” dentro del derecho de la Vía Vecinal con código IC-515 con ruta Emp. IC-102 (Tambo de Mora) - Cruz Verde – San Antonio de Salas - Pta. Carretera denominada Av. Arnaldo Alvarado (Puente Cruz Verde), vía que no cuenta con resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, sin embargo, de la base grafica del Plano de Trazado y Lotización n.º 195-COFOPRI-2000-ICA la proyección de dicha vía tiene un ancho de 10 metros, situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, respecto del cual señala que “el predio” se encuentra debajo de la estructura (puente) y de la vía, por lo que no afecta ni compromete su funcionamiento ni estabilidad de dicho puente, y no limita la continuación del presente procedimiento; **xi)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**18.** Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre la faja marginal del río Chico, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Preliminar N.° 00870-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza rústico de tipo rural**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario

de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Ley n.º 31841”, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, la Resolución n.º 0093-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.º 1322-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de 6,26 m<sup>2</sup> (0,0006 ha), ubicada a 0.1 km al noreste del Centro Poblado Tambo de Mora, a la altura del puente Cruz Verde, vía vecinal IC-515, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-68**

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de 05 (cinco) lados, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Tambo de Mora, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**2 DENOMINACIÓN:**

**2497426-MAT/P1-PE/PID-68**

**3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA
PERÍMETRO	11.55 m.
ÁREA	6.26 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0006 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024*

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** Colinda con la partida N°11092168, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 3-4 de 1.22 m.

**ESTE:** Colinda con puente Cruz Verde (Vía vecinal IC-515), en áreas de derecho vial sin inscripción registral, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 4-5 de 3.55 m.

**SUR:** Colinda con puente Cruz Verde (Vía vecinal IC-515), en áreas de derecho vial sin inscripción registral, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 5-1 de 2.70 m.

**OESTE:** Colinda con la partida N°11092168, en línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices 1-2 de 3.05 m., 2-3 de 1.03 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

Página 1 de 3

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.05	57°42'45"	371727.5840	8511473.1008
2	2-3	1.03	209°44'7"	371729.5869	8511475.3993
3	3-4	1.22	89°59'59"	371729.7888	8511476.4067
4	4-5	3.55	89°18'11"	371730.9896	8511476.1660
5	5-1	2.70	93°14'58"	371730.2487	8511472.6892
PERÍMETRO TOTAL (m)			11.55		
ÁREA TOTAL (m2)			6.26		
ÁREA TOTAL (Ha)			0.0006		

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan Julio, 2024

## 7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 6.26 m2, entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD N°1428-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 23+ 770.00 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la consulta realizada a la plataforma que contiene la Información Espacial SINAC (D.S. N° 011-2016-MTC), se advierte que el área para inmatricular recae sobre el derecho de la vía vecinal con código IC-515 con ruta Emp. IC-102 (Tambo de Mora) - Cruz Verde - San Antonio de Salas - Pta. Carretera denominada Av. Arnaldo Alvarado (Puente Cruz Verde), el cual, según la búsqueda en diferentes plataformas, no cuenta con resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, sin embargo, según la base gráfica del Plano de Trazado y Lotización N° 195-COFOPRI-2000-ICA la proyección de dicha vía tiene un ancho de 10 metros. En ese sentido, tomando como referencia lo antes señalado, el área superpuesta del predio para inmatricular respecto a la Av. Arnaldo Alvarado (Puente Cruz Verde) es de 6.26m2 (100.00%), siendo necesario precisar que el área solicitada no se encuentra afectado por el Puente Cruz Verde dado que el área a inmatricular se encuentra debajo de la estructura (puente) y de la vía, por lo que no se afectará ni comprometerá el funcionamiento y estabilidad de dicho puente, no limitando el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- De acuerdo a lo revisado en la plataforma Geocatmin que administra INGEMMET, se identificó que existe una propuesta de área natural (ZU110211), como bien su nombre lo indica es una propuesta de área que está en análisis y evaluación que no está declarada formalmente como área natural protegida, conforme se advierte en plataforma del SERNANP(<https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), Sin embargo, en calidad de información complementaria, se está consignando la existencia de esta propuesta de área natural.

  
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

- Según la visualización de las imágenes satelitales de Google Earth y de la inspección de campo realizada, se advierte que sobre el predio a inmatricular se encuentra el puente Cruz Verde y la vía con código IC-515 con ruta Emp. IC-102 (Tambo de Mora) - Cruz Verde - San Antonio de Salas - Pta. Carretera denominada Av. Arnaldo Alvarado, pero que esta no afectaría el procedimiento de primera inscripción de dominio dado que el área a inmatricular se encuentra por debajo de estas, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad.
- El predio para inmatricular 6.26 m<sup>2</sup> (0.0006 ha) cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2024-3524217, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

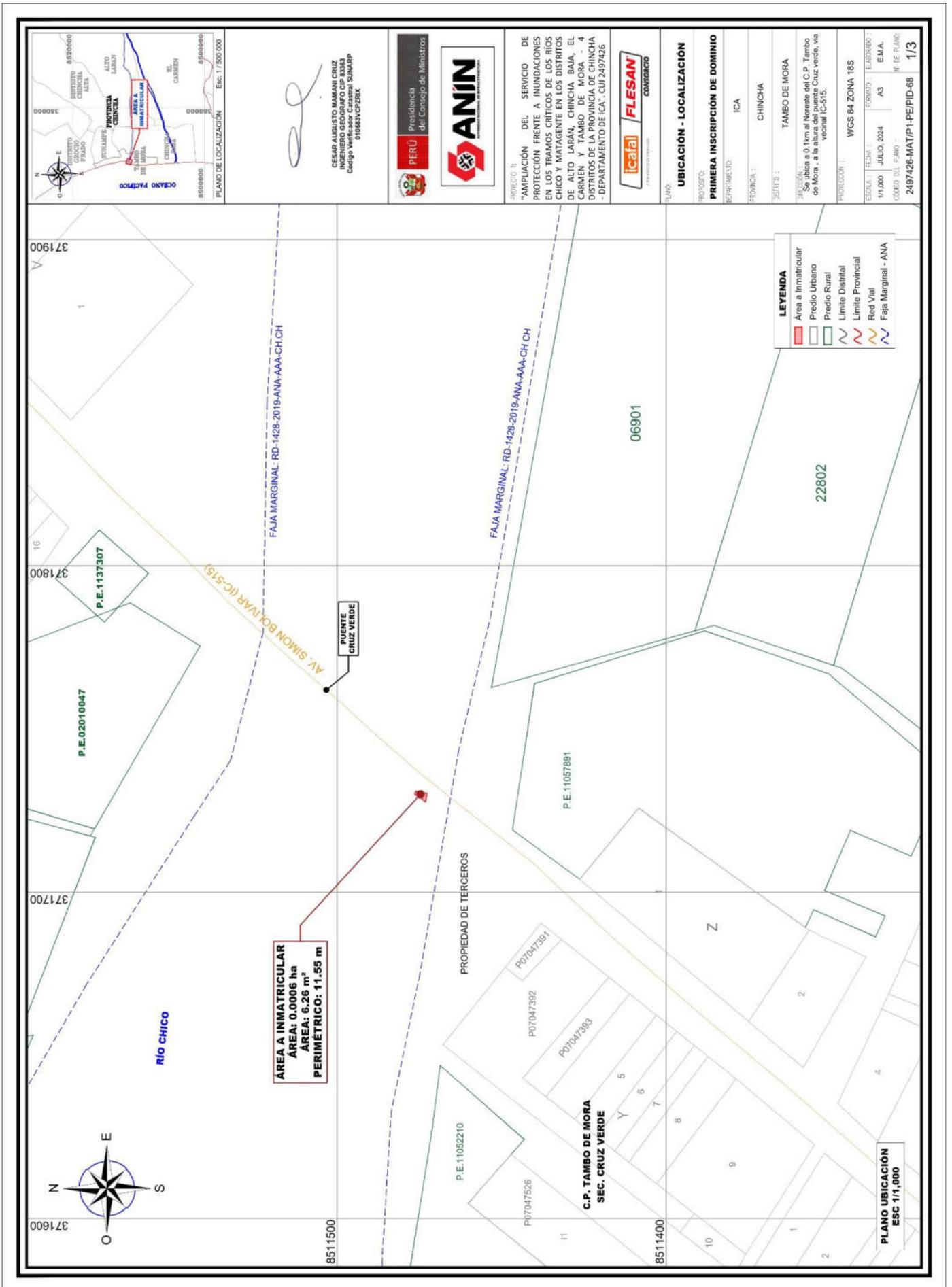
*“3.1. Ingresadas las coordenadas proporcionadas en sistemas WGS84, se obtiene que el área, perímetro total y medidas perimétricas del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico presentada.*

*3.2. Haciendo la conversión del Sistemas WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.*

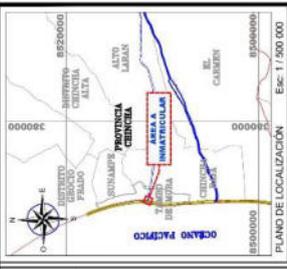
*3.3. Se advierte que el Polígono en consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del río Chico y parcialmente dentro en el mencionado río. Según R.D. N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH.*
- En el numeral 3.2 del CBC se señala que el área en consulta de 6.26 m<sup>2</sup> (0.0006 ha) se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica registral, es decir en un área sin antecedente registral, es por ende que debería seguir con el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **6.26 m<sup>2</sup> (0.0006 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-68**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 266126U103



  
**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
 INGENIERO GEOGRAFICO CIP 8383  
 Colegio de Ingenieros en Topografía  
 810883VCP200K

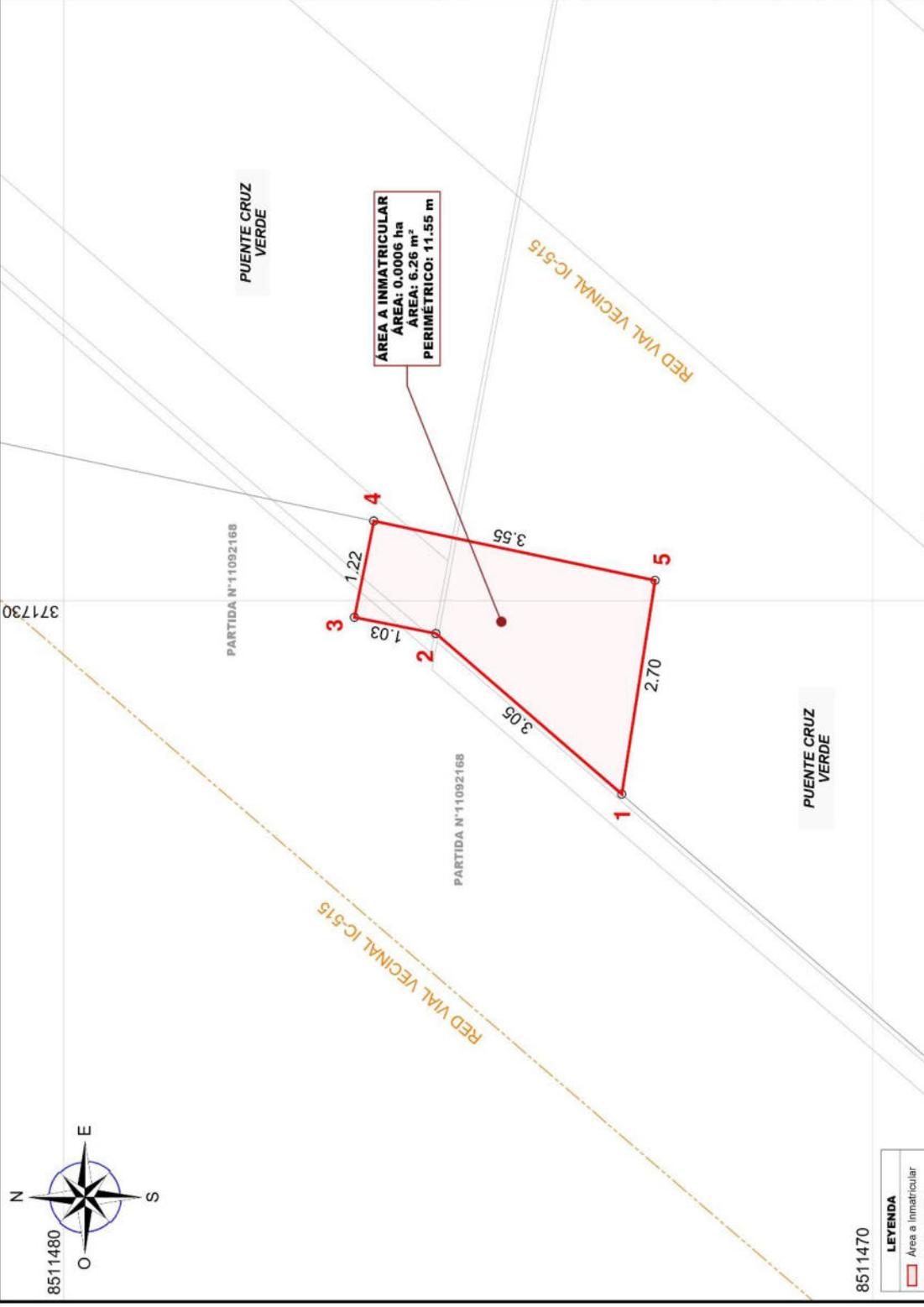


PROYECTO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LABAN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI:2497426



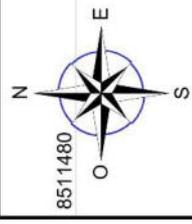
**UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN**  
 PROVINCIAS: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO  
 DEPARTAMENTOS: ICA  
 PROVINCIAS: CHINCHA  
 DISTRITOS: TAMBO DE MORA

UBICACIÓN: Se ubica a 0.1 Km al Noroeste del C.P. Tambo de Mora, 8 m de la margen izquierda de la vía vecinal IC-515.  
 PROYECTO: WGS 84 ZONA 18S  
 ESCALA: 1:10,000  
 FECHA: JULIO, 2024  
 E.M.A.: A3  
 C.C.O.C. DEL PLANO: 2497426-MATP1-PEPID-68  
 V. DEL PLANO: 2/3



**ÁREA A INMATRICULAR**  
 ÁREA: 0.0006 ha  
 ÁREA: 6.26 m<sup>2</sup>  
 PERIMÉTRICO: 11.55 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.05	57°42'45"	371727.5640	8511473.1008
2	2-3	1.03	209°44'7"	371726.5869	8511475.9993
3	3-4	1.22	89°59'59"	371729.7888	8511476.4067
4	4-5	3.55	89°18'11"	371730.9896	8511476.1660
5	5-1	2.70	93°14'58"	371730.2487	8511472.8892
TOTAL		11.55	540°00'00"		



**LEYENDA**

- Área a Inmatricular
- Límite Distrital
- Límite Provincial
- Faja Marginal - ANA
- Puente Cruz Verde
- Derecho de Vía

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESC 1:50